

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.	80 rs
Por seis meses.	40
Por tres idem.	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	120 rs
Por seis meses.	60
Por tres idem.	44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARVE OFICIAL DE LA GACETA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto.

Conforme á lo dispuesto en Mi Real decreto de 26 del actual, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion de Ultramar se compondrá en lo sucesivo de un director con el sueldo de 50,000 rs.: un oficial primero de Secretaría, Jefe de Administracion civil, con el de 40000: uno idem segundo, Jefe de Administracion, con el de 35000: uno idem tercero, Jefe de Administracion, con el de 35000: uno idem cuarto, Jefe de Administracion, con el de 30000: un oficial archivero, Jefe de Administracion, con el de 26000: dos auxiliares mayores, Jefes de negociado, con el de 24000: dos primeros, Jefes de negociado, con el de 20000: cuatro segundos Jefes de negociado, con el de 16000: cuatro terceros, oficiales de negociado, con el de 14000: un oficial del archivo, con el de 10000, uno segundo de idem, con el de 8000.

Art. 2.º La Direccion se subdividirá para el despacho de los negocios en tres secciones; una de Gracia y Justicia, otra de Hacienda y otra de Gobierno.

Art. 3.º Habrá en la Direccion una Ordenacion de pagos, de que será Jefe el Director, y Oficial interventor uno de los auxiliares de la misma.

Art. 4.º Los empleados de la Direccion tendrán la misma categoría, consideracion y derechos que corresponden á los de las demás Secretarías del Despacho.

Art. 5.º Los auxiliares del Consejo formarán un solo escalafon con los de la Direccion, y su nombramiento se hará por la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, lo mismo que el de los demás subalternos del Consejo.

Art. 6.º Las circunstancias que han de reunir los aspirantes á las plazas de la Direccion, sus ascensos, y el modo de proveer las vacantes, se arreglarán en un todo á lo dispuesto en Mi Real decreto de 30 de Octubre de 1851.

Dado en Palacio á 31 de Enero de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Conde de Alcoy.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por esa comision central de atrasos acerca de si deben ó no considerarse comprendidos en los beneficios de la compensacion con créditos atrasados del Tesoro hasta fin de 1851 los débitos que emanen del 20 por 100 de propios causados hasta el 31 de Diciembre de 1849; y S. M., en vista de lo expuesto por las Direcciones generales del Tesoro público y de lo contencioso, oido el parecer de las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, y de conformidad con lo

propuesto por las mismas, se ha servido resolver que no existe razon alguna para negar el beneficio de la compensacion á las deudas procedentes del impuesto del 20 por 100 de propios hasta fin de 1849, siempre que conste justificado en los expedientes que deben instruirse, que los descubiertos no dimanen de malversacion por parte de los encargados de la administracion y cobranza de los productos de los referidos bienes; cuya justificacion ha de hacerse indispensablemente documental, con referencia á las cuentas anuales de los Ayuntamientos, presupuestos aprobados, y facultades concedidas para gastos por las Autoridades competentes; siendo además estas justificaciones examinadas y aprobadas por el respectivo Consejo provincial.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1855. — Llorente. — Sr. Jefe de la comision central de liquidacion y cobro de atrasos por rentas y contribuciones.

(Gac. núm. 34.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto del año de 1851, la Junta ha acordado que la décima quinta subasta de deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente á las doce de su mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

- 1000000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
- 500000 de la respectiva al mes actual, por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

1500000

De la referida suma se invertirán:

- 750000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la *Gaceta* número 6396, del 6 de Enero de 1852.
- 375000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre del año de 1851:

«Art. 75. La Junta en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará precio máximo á que haya de adjudicarse; y

lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre la de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre de 1851, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos; pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid

desde el día 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del día de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán

375000 para la compra de deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

1500000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán de la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año de 1851, y Real orden de 14 de Setiembre del mismo.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comi-

siones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y también el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto de 1851; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el día 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda Amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Se advierte que en la subasta que se verifique en el mes de Marzo próximo y sucesivos no se admitirán mas carpetas que las presentadas hasta fin del mes actual.

Madrid 4 de Febrero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia.... de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... centavo..... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

(Gac. núm. 40.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 18 de Febrero de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo trescientos diez y nueve mil doscientos cincuenta y ocho reales con diez maravedís que resultaron existentes en fin del mes anterior.	319258 10
Idem ingresados en este mes por productos generales respectivos á las consignaciones para premios de animales nocivos y sostenimiento de guardas de montes.	771
Idem de instruccion pública.	742 30
Idem de beneficencia.	3370
Idem de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por arbitrios sobre vino y aguardiente.	8157 9
Por el 10 por 100 del valor líquido de la corta de maderas en los montes comunes de la provincia.	4652 4
Total cargo.	336951 19

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Capitulo 1.º			
Artículo 1.º Son data seis mil trescientos setenta y cuatro rs. treinta mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	4708 8	1666 22	6374 30
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales correspondientes á la de cuentas y Junta de Comercio.	1499 33	533 11	1833 10
Artículo 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416 22	»	416 22
Artículo 6.º Id. por deudas exigibles de la provincia.	»	6166 8	6166 8
Capitulo 2.º			
Artículo 1.º Id. por obligaciones del instituto de 2.ª enseñanza.	10874 2	500	11374 2
Artículo 2.º Idem por las de instruccion primaria.	1416 22	»	1416 22
Artículo 2.º Idem por las de la escuela normal.	1616 22	»	1616 22
Capitulo 3.º			
Artículo 3.º Id. por las de la casa de expósitos de esta prov.ª	1629	4014 31	5645 31
Artículo 4.º Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.	541 21	500	1041 21
Capitulo 6.º			
Id. por la conservacion y fomento de los montes.	5753 10	»	5753 10
Capitulo 7.º			
Id. por haberes de médicos directores de baños.	666 22	»	666 22
Id. por los de impresion en la córte de los presupuestos municipales y de beneficencia.	»	448	448
Id. por id. de extractos y cuentas.	»	1120	1120
Id. por el boletin oficial.	»	3523 26	3523 26
Id. por premios de animales nocivos.	»	3200	3200
Capitulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	666 22	250	916 22
Capitulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por los de la Seccion de cuentas en la Direccion.	»	2000	2000
Por sueldo del Archivero.	799 30	»	799 30
Total data...	30589 10	25722 30	54312 6

RESÚMEN.

Importa el cargo.	336951 19
Idem la data.	54312 6
Existencia para el mes siguiente....	282639 13

De forma que importando el cargo trescientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y un rs. diez y nueve ms., y la data cincuenta y cuatro mil trescientos doce reales con seis maravedis, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y nueve reales con trece maravedís de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Santander 31 de Enero de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, José Domingo Donesteve.—Está conforme.—El Interventor, Pedro Pineda.—V. B.º—El Gobernador, Gainza.